



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (CT)

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintiséis, se celebra la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, lo anterior con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS SIGUIENTES SOLICITUDES:

1.1 Presentación y en su caso aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

1. **340007900113626**: se **revoca** por mayoría de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-PARC-VER-PÚB-10072026: Se **revoca** la confidencialidad parcial de la información y la versión pública, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **1**, presentada en esta sesión de Comité. En razón de que en la respuesta otorgada por el área se condiciona la entrega de la información al pago de los derechos respectivos. Sin embargo, derivado de que la respuesta se otorgó fuera de los plazos establecidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, que a la letra indica:

***Artículo 136.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*





Este Comité de Transparencia revoca la respuesta de la Unidad Administrativa e insta se otorgue la información sin costo alguno al solicitante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 115 párrafos segundo y tercero, 120, 121, 122 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2 Presentación y en su caso aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

2. 340007900114526: Se **confirma** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-10072026: Se **confirma** por unanimidad de votos la confidencialidad de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 2 del numeral 1.2, presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que *la información de soporte, manuales técnicos o fichas de seguridad que el fabricante o distribuidor (Medtronic) remitió a esta autoridad sanitaria para la obtención del registro 0241C2012 SSA*, tiene un carácter de confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, y 115 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.3 Presentación y en su caso aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

3. 340007900111526: Se **confirma** por mayoría de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-RES-PARC-10072026: Se **confirma** la versión pública y la reserva parcial de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 3, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa datos respecto de la fórmula pues se consideran secretos industriales, ahora bien por otro lado y por lo que respecta a la copias del registro sanitario en trámite, la Unidad Administrativa reserva la información *referente las copias de las solicitudes de registro sanitario en trámite que amparen la sustancia PEMBROLIZUMAB*, lo anterior toda vez



2026
año de
Margarita Maza



que se encuentra en un proceso deliberativo, por lo cual la Unidad Administrativa reserva la información por ocho meses o hasta que las razones que originaron su reserva se extingan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VIII, 114, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad Administrativa, a través de la prueba de daño, demostró que:

- a) **El riesgo real**, consiste en proporcionar información clasificada como reservada conforme a la ley, al revelar información contravendría lo dispuesto en los artículos 107, 112, fracción VIII y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo que sería susceptible de valoración en medios ajenos a los que emitirían el fallo correspondiente, lo que implicaría una responsabilidad administrativa por incumplimiento a las obligaciones que impone la Función Pública por parte de los servidores públicos y la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el trámite en cuestión forma parte de un expediente que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de un proceso deliberativo; por lo que es necesario determinar que la información no se puede otorgar.
- b) **El riesgo identificable**, se origina por el hecho de que los datos contenidos en el expediente administrativo conciernen a un proceso deliberativo, con la solicitud formulada por un particular para obtener el registro sanitario de un principio activo, por lo que dar a conocer la información podría incidir en la actividad económica de la empresa, por ende debe ser protegido por la ley, especialmente cuando su divulgación puede producir o causarle un perjuicio grave; además que de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo el proceso deliberativo, al dar acceso a la información que se encuentra sometida a dicho proceso, que culminará una vez que se tome la decisión respecto a si se otorga o no el registro sanitario; siendo que el procedimiento se encuentra en un proceso de atención que no ha concluido.
- c) Por otra parte, la divulgación supera el interés público general de que se difunda. En concordancia con lo anterior, el riesgo de perjuicio alude a una limitación a la entrega de información sobre la cual se tiene interés público de preservarla, con fundamento en el artículo 104, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual se determina que la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.





1.4 Presentación y en su caso aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

4. 340007900111926: Se **confirma** por unanimidad de votos.

Lo anterior en razón que la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a la versión pública presentada en esta sesión, para atender las solicitudes de acceso a la información enlistadas anteriormente.

ACUERDO/COFEPRIS-VER-PÚB-10072026: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral 4 presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **datos relativos la fórmula**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2026
año de
**Margarita
Maza**



1.5 Presentación y en su caso aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a las solicitudes de información:

5. 340007900102426 Se **revoca** por unanimidad de votos.
6. 340007900102726 Se **revoca** por unanimidad de votos.
7. 340007900102826 Se **revoca** por unanimidad de votos.
8. 340007900102926 Se **revoca** por unanimidad de votos.
9. 340007900103026 Se **revoca** por unanimidad de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-RES-10072026: Se **revoca** la reserva de la información, respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **5, 6, 7, 8 y 9**, presentadas en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información **respecto a la documentación para emitir autorizaciones para las actividades relacionadas a los productos derivados de la cannabis con fines industriales**, toda vez que dicha información se encuentra *Sub Judice*; sin embargo este Comité revoca la clasificación, en razón de que la Unidad Administrativa no da certeza del estatus que guardan los trámites requeridos pues en su respuesta señala que dichas resoluciones pueden o pudiesen estar sujetas a juicios o recursos que están o estarían en un proceso resolutorio, partiendo de esta premisa se considera que la reserva no puede proceder partiendo de un supuesto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción XI y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.6 Presentación y en su caso aprobación de la **CONFIDENCIALIDAD** de la información derivada de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidad Administrativa de la COFEPRIS, a la solicitud de información:

10. 340007900110726: Se **confirma** por mayoría de votos.

ACUERDO/COFEPRIS-CONF-10072026: Se **confirma** por mayoría de votos la confidencialidad de la información, respecto de la solicitud enlistada en el numeral **10** del numeral 1.6, presentada en esta sesión de Comité, en la que se señala que **la información respecto a denuncias o quejas en contra del Hospital Ángeles Ciudad**





Juárez, Starmedica, Centro Médico de especialidades de Ciudad Juárez, Sanatorio Español de Ciudad Juárez Hospital del Sol de Ciudad Juárez y NúcleoMed Ciudad Juárez, tiene un carácter de confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, y 115 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA ATENDER LOS RECURSOS DE REVISIÓN:

2.1 Presentación y en su caso aprobación de la información para atender los Recursos de Revisión en etapa de alegatos y cumplimiento que se enlistan a continuación:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	ÁREA ADMINISTRATIVA QUE PRESENTA	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	COFEP2615063 340007900090726 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se REVOCA por mayoría de votos
2	COFEP2604453 340007900034426 CUMPLIMIENTO	RESERVA	Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria	Se CONFIRMA por unanimidad de votos
3	COFEP2613739 340007900083626 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	Dirección ejecutiva de Dictamen Sanitario adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria	Se CONFIRMA por unanimidad de votos

Lo anterior en razón que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contempla en el artículo 115 como información confidencial toda aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; así como la información de las personas físicas y morales, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 120 de la Ley General y



capítulo II de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, señalan que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional. Por lo que este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo, respecto a la versión pública presentada en esta sesión, para atender el recurso de revisión enlistado anteriormente.

ACUERDO/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-10072026-1: Se **revoca** por mayoría de votos la Versión Pública de la información, para atender el recurso de revisión en su etapa de alegatos enlistado en el numeral 1 del punto 2 presentado en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **el código QR**; sin embargo, y derivado de que la Unidad Administrativa no señala que tipo de datos personales contiene el código QR que se protege, este Comité determina revocar la clasificación de la información. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos primero y segundo, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDO/COFEPRIS-CUMP-RES-10072026: Se **confirma** la reserva de la información, respecto del solicitud enlistada en el numeral 2 del punto 2, presentada en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa reserva la información **respecto al oficio o registro de respuesta del trámite 243300401B0253**, lo anterior toda vez que se encuentra en un proceso deliberativo, razón por la cual la Unidad Administrativa reserva la información por ocho meses o hasta que las razones que originaron su reserva se extingan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 112, fracción VIII, 114, 115, párrafos segundo y tercero, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad Administrativa, a través de la prueba de daño, demostró que:





- a) Consiste en la posibilidad latente de divulgar la información sometida a un proceso deliberativo, el cual, aún no ha concluido con una determinación definitiva por parte de la autoridad sanitaria. Dar publicidad a la información contenida en el expediente administrativo formado al trámite de SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS que nos ocupa, dar publicidad a la información científica y técnica, sin el consentimiento de su dueño o de la persona que ejerce el control legal del secreto, tal y como lo dispone el artículo 163, fracción 1, párrafo cuarto de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Este proceso es de suma importancia, porque la autoridad sanitaria al emitir el registro sanitario permite a una persona física o moral, la realización de las actividades avaladas en la autorización, relacionadas con la salud humana, esto es, la elaboración del dispositivo, conforma a los parámetros de seguridad, eficacia y calidad. De ahí la trascendencia del proceso deliberativo y de su fin esencial, proteger a la población contra riesgos sanitarios, beneficio tangible para la sociedad.

- b) La divulgación de la información relacionada al proceso deliberativo de la solicitud de registro sanitario que nos ocupa (información clasificada como reservada por disposición expresa de la Ley) representaría un acto indebido del servidor público responsable de la evaluación, por las razones siguientes:

- i. Pone en riesgo al proceso deliberativo llevado a cabo por la autoridad sanitaria, al menoscabar la confidencialidad de la información evaluada, así como, de la determinación que se adoptará en relación a la emisión de la prórroga.
- ii. Permite identificar la estrategia de la autoridad sanitaria en la valoración realizada en el proceso deliberativo.
- iii. Lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable, al darle publicidad, a un secreto industrial y comercial, es decir, a la información confidencial confiada a esta autoridad sanitaria, con el propósito de obtener una autorización.
- iv. Incide directamente la ventaja competitiva, económica y patrimonial de la empresa que confía su información a esta autoridad, respecto a otras empresas dedicadas al mismo giro o actividad.
- v. Afectación del bien jurídico, la salud de la población mexicana, toda vez que, a través del "espionaje industrial", tendrá la oferta de dispositivos médicos fraudulentos, desprovistos de calidad, seguridad y eficacia, producidos por empresas competidoras al apropiarse indebidamente de la información sujeta a un proceso deliberativo, causando riesgos en la salud de la población, representa una lesión al interés público.

- c) Si bien, la transparencia de la información en posesión del sujeto obligado es la regla, en este caso particular, el daño que generaría la divulgación de la información de un proceso



deliberativo, supera el interés público de conocer la información. Esto es así, porque el conocimiento de la información requerida por el particular en esta solicitud, de ninguna manera representa un beneficio directo para la sociedad, ni siquiera satisface una necesidad de naturaleza colectiva, con lo cual, claramente se persigue un interés individual o privado, al satisfacerse pretensiones para beneficio de determinados sujetos cuya actividad económica pertenece al mismo sector productivo, lo que redunda en una actividad encubierta y desleal, de espionaje.

ACUERDO/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-10072026-2: Se **confirma** por unanimidad de votos la Versión Pública de la información, para atender el recurso de revisión en su etapa de alegatos enlistado en el numeral **3** del punto 2 presentado en esta sesión de Comité, en donde la Unidad Administrativa testa **el nombre y correo electrónico de personas físicas**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II, 102, tercer párrafo, 103, 106, 111, 115, párrafos primero y segundo, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **Comentarios emitidos por Secretaría General:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
PRESENTES**

Hago referencia a la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **10 de julio de 2026**.

Al respecto, después de revisar **10 solicitudes de acceso a la información pública, 3 Recursos de Revisión**, remitida por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**



1. Solicitudes de acceso a la información, 10 asuntos:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	340007900113626	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
2	340007900114526	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	Confirma.	Sin comentarios.
3	340007900111526	VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.
4	340007900111926	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.
5	340007900102426	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.
6	340007900102726	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.
7	340007900102826	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.
8	340007900102926	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.
9	340007900103026	RESERVA	Confirma.	Sin comentarios.
10	340007900110726	CONFIDENCIALIDAD	Revoca.	Debido a que la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa no cumple con los principios de máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información requerida.

2. Recursos de Revisión, 3 asuntos:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	COFEP2615063 340007900090726 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	Revoca	Debido a que en los alegatos no se cumple con los principios de congruencia, máxima publicidad y exhaustividad, se sugiere que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información requerida, aunado a que la versión pública no se ajusta a los Lineamientos Generales ni a los



2026
año de
Margarita Maza



NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
				Lineamientos de clasificación y desclasificación establecidos.
2	COFEP2604453 340007900034426 CUMPLIMIENTO	RESERVA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la clasificación es RESERVA PARCIAL toda vez que la UA entrega una parte de la información requerida en el punto 2.
3	COFEP2613739 340007900083626 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Sin comentarios.

- De los asuntos con clasificación, antes referidos.

Se confirma la clasificación de los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Se revocan los numerales 1, 3 y 10; toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.**

- De los Recursos de Revisión, antes referidos.

Se revoca la **versión pública** de los **Alegatos** al Recurso de Revisión **COFEP22615063**, derivado de la solicitud de acceso No. **340007900090726**, conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede. (Numeral 1)

Se confirma el Cumplimiento de **Reserva Parcial** en el Recurso de Revisión **COFEP2604453**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **340007900034426**. (Numeral 2)

Se confirma los Alegatos y se aprueba la clasificación en versión pública generada por la **Comisión de Operación Sanitaria** en el Recurso de Revisión **COFEP2613739**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **340007900083626**. (Numeral 3)

Nota (1).- Conforme al artículo 40, fracción II, de la LGTAIP que a la letra dice: "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta,



2026
año de
Margarita Maza



clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

Nota (2).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente del formato, la copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo, para dar atención a las solicitudes, recursos de revisión, incumplimientos y atención a juicios de amparo, por lo que dicha información es responsabilidad de la Unidad Administrativa.

➤ **Comentarios emitidos por la Unidad de Transparencia:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 10 de julio del presente año, se emite voto, de conformidad con lo siguiente:

1. Solicitudes de acceso a la información:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	340007900113626	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA	Se revoca . En la respuesta otorgada por el área se condiciona la entrega de la información al pago de los derechos respectivos; empero la respuesta que



...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			se otorga es fuera de los plazos establecidos, actualizándose así la hipótesis que prevé el artículo 136 de la Ley General de Transparencia, que a la letra indica: <i>Artículo 136. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.</i> <i>Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.</i> En ese sentido, toda vez que la fecha límite para dar respuesta dentro de los plazos establecidos, considerando la prórroga, feneció el 7 de julio de los corrientes, es que la información no debe generar costos al solicitante.
2	340007900114526	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	Se confirma
3	340007900111526	VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL	Se confirma
4	340007900111926	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma
5	340007900102426	RESERVA	Se revoca. En razón de que el área reserva la información al amparo de lo que dispone la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo texto se cita a continuación: <i>XI: Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las</i>





...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			<i>disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</i> Lo anterior implica que para la reserva de la información exista un procedimiento o juicio que no haya causado estado, sin embargo, la respuesta propuesta refiere que la información puede estar sub iúdice, sin que exista certeza de la existencia de algún proceso que no esté firme.
6	340007900102726	RESERVA	Se revoca. En razón de que el área reserva la información al amparo de lo que dispone la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo texto se cita a continuación: <i>XI: Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</i> Lo anterior implica que para la reserva de la información exista un procedimiento o juicio que no haya causado estado, sin embargo, la respuesta propuesta refiere que la información puede estar sub iúdice, sin que exista certeza de la existencia de algún proceso que no esté firme.
7	340007900102826	RESERVA	Se revoca. En razón de que el área reserva la información al amparo de lo que dispone la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo texto se cita a continuación: <i>XI: Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias,</i>





...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			<i>inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</i> Lo anterior implica que para la reserva de la información exista un procedimiento o juicio que no haya causado estado, sin embargo, la respuesta propuesta refiere que la información puede estar sub iúdice, sin que exista certeza de la existencia de algún proceso que no esté firme.
8	340007900102926	RESERVA	Se revoca. En razón de que el área reserva la información al amparo de lo que dispone la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo texto se cita a continuación: <i>XI: Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</i> Lo anterior implica que para la reserva de la información exista un procedimiento o juicio que no haya causado estado, sin embargo, la respuesta propuesta refiere que la información puede estar sub iúdice, sin que exista certeza de la existencia de algún proceso que no esté firme.
9	340007900103026	RESERVA	Se revoca. En razón de que el área reserva la información al amparo de lo que dispone la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo texto se cita a continuación:





...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
			<i>XI: Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</i> Lo anterior implica que para la reserva de la información exista un procedimiento o juicio que no haya causado estado, sin embargo, la respuesta propuesta refiere que la información puede estar sub iúdice, sin que exista certeza de la existencia de algún proceso que no esté firme.
10	340007900110726	CONFIDENCIALIDAD	Se confirma

2. Recursos de revisión:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO
1	COFEP2615063 340007900090726 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	Se revoca . Tomando en consideración que no obstante que el área refiere que el código QR contiene datos personales, no precisa los datos personales que protege en su versión pública.
2	COFEP2604453 340007900034426 CUMPLIMIENTO	RESERVA	Se confirma
3	COFEP2613739 340007900083626 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	Se confirma

1. Se **revoca** la clasificación de los asuntos enlistados en los numerales **1, 5, 6, 7, 8 y 9**, del punto 1, se insta a la Unidad Administrativa remita la atención a las observaciones emitidas por el Comité de Transparencia.

2



2. Se **confirma** la clasificación de la información respecto de las solicitudes enlistadas en los numerales **2, 3, 4 y 10** del punto 1, presentadas en esta sesión del Comité.
3. Se **revoca** la clasificación de la información para atender el recurso de revisión enlistado en el numeral **1** del punto **2**, presentado en esta sesión de Comité, se insta a la Unidad Administrativa señale que datos personales contiene el código QR que testan en la versión pública, y/o bien modifique la motivación del testado, haciendo referencia a que dicho código QR otorga acceso a datos personales.
4. Se **confirma**, la clasificación de la información para atender los recursos de revisión enlistados en los numerales **2 y 3** del punto **2**, presentados en esta sesión de Comité

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver los siguientes procedimientos de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II; 99, 100, 101, 102, 103, 112, 115, 120, 121, 122 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente.

Lo anterior, no es óbice para señalar que la información remitida a este Comité de Transparencia, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley General y leyes de las entidades federativas".

➤ **Comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Por este conducto y en atención a la convocatoria correspondiente a la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy **10 de julio de 2026**, me permito comunicar el **voto del Órgano Interno de Control**, al tenor siguiente:





1. Solicitudes de acceso a la información, 10 asuntos:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	340007900113626	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
2	340007900114526	CONFIDENCIALIDAD PARCIAL	CONFIRMA
3	340007900111526	VERSIÓN PÚBLICA Y RESERVA PARCIAL	CONFIRMA
4	340007900111926	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
5	340007900102426	RESERVA	REVOCA
6	340007900102726	RESERVA	REVOCA
7	340007900102826	RESERVA	REVOCA
8	340007900102926	RESERVA	REVOCA
9	340007900103026	RESERVA	REVOCA
10	340007900110726	CONFIDENCIALIDAD	CONFIRMA

2. Recurso de revisión, 3 asuntos:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	VOTO
1	COFEP2615063 340007900090726 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA
2	COFEP2604453 340007900034426 CUMPLIMIENTO	RESERVA	CONFIRMA
3	COFEP2613739 340007900083626 ALEGATOS	VERSIÓN PÚBLICA	CONFIRMA

Es importante hacer notar que la revocación de los asuntos obedece a que no se está dando una respuesta clara y precisa al peticionario, que de dejarse así atendería a total inconformidad.

[Handwritten signature]



Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **1, 5, 6, 7, 8 y 9** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **2 y 4** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **3 y 10** del punto **1** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto identificado en el numeral **1** del punto **2** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

QUINTA.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos identificados en los numerales **2 y 3** del punto **2** del orden del día, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta en la presente acta.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que en esta sesión se agotaron los procedimientos establecidos en los artículos 4, 20, fracción VI, 40, fracción II; 102, párrafo tercero; 99, 100, 101, 102, 103, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 115 segundo y tercer párrafo, 119, 120, 121, 122 133, 134, 136, 138, 139, 140 y 141 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción X y 78, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





SÉPTIMO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública: <https://transparencia.cofepris.gob.mx/index.php/es/transparencia/acceso-informacion/resoluciones-del-comite>.

OCTAVO.- Las personas inconformes podrán interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La guía y pasos de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <https://portal-transparencia.buengobierno.gob.mx/acceso-a-la-informacion/recursos-de-revision/>.

Así, lo resuelven y firman las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Mónica Castañeda Cruz, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Lic. Rocío Torres Rivera, Directora del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la COFEPRIS.

2



Salud
Secretaría de Salud



FIRMAS

LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYÁN
SECRETARIA GENERAL COMO RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)

LIC. MÓNICA CASTAÑEDA CRUZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SUPLENTE DEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ROCÍO TORRES RIVERA
DIRECTORA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y SUPLENTE
DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Nota*: Esta foja parte del acta de la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** de Comité, celebrada el día diez de julio de 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
C.P. 11410

Tel: (55) 50 80 52 00 www.gob.mx/cofepris

